

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 441/2005, de diecinueve de mayo de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 724/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D. FRANCISCO PAZ NACARINO contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 17 de agosto de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO**

*RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta, de fecha de 5 de julio de 2005, relativa al Convenio Colectivo de trabajo de la mercantil “Cargill España, S.A.”. Asiento 31/2005.*

VISTO: el contenido del Acta, relativa a acuerdos que versan sobre la flexibilidad de la jornada anual y movilidad funcional, de la mercantil “CARGILL ESPAÑA, S.A.”, con código informático 9900275 y fecha 5 de julio de 2005, los cuales han sido negociados y suscritos por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y por la Dirección de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 29-3-95), y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B.O.E. del 6-6-81); y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril,

sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. del 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo,

**ACUERDA:**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— del texto del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 25 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**ACTA**

En Mérida, a 5 de julio de 2005.

**SE REUNEN:**

De una parte, Antonio Grau Pérez, Jesús Alonso Gómez, y Agustín Correa Morán, Apoderados de CARGILL ESPAÑA, S.A., en cuyo nombre y representación intervienen.

De otra parte, José Ramón Tirado Chamorro, José Pozo Moreno y Joaquín Jiménez Macarro, representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo en Mérida (Badajoz), quienes intervienen en nombre y representación de los trabajadores que prestan servicios en el citado centro. Actúan asesorados por Manuel Burgos Guillén y Antonio Santiago Crespo, del Sindicato Agroalimentario de CC.OO. de Extremadura.

Los intervinientes, reconociéndose la capacidad legal y necesaria para este acto,

**MANIFIESTAN:**

I. Que CARGILL ESPAÑA, S.A. está interesada en atender las puntas de producción mediante la implantación de un programa de Flexibilidad y Movilidad Funcional.

II. Que los trabajadores están interesados en dicho programa atendiendo a las contrapartidas y garantías que en el mismo se contienen.

A tal efecto, los reunidos suscriben el presente acuerdo que se registrará por los siguientes

**PACTOS:**

Primero. La Dirección de CARGILL ESPAÑA, S.A. y los representantes legales del personal del centro de trabajo de Mérida, acuerdan para los trabajadores cualificados pertenecientes a los grupos profesionales de Producción y Mantenimiento una amplia FLEXIBILIDAD DE LA JORNADA ANUAL. Dicha jornada anual consistirá en el total de horas de cómputo anual que se fije en el Convenio Colectivo de Ámbito Nacional para el sector de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales, al propio tiempo que una MOVILIDAD FUNCIONAL de los trabajadores entre los distintos puestos del centro de trabajo, ya sea realizada durante la misma jornada de trabajo o en jornadas distintas, que éstos aceptan a cambio de las condiciones y con los límites que quedan establecidos en los pactos siguientes. Los empleados afectados por el presente pacto son los que se relacionan seguidamente:

Juan García Balsera  
José M<sup>a</sup> García González  
Mariano Andrades Carvajal  
Juan M. Cidoncha Cidoncha  
Vicente Márquez Martín  
José A. González López  
Francisco M. Balsera Calero  
José Sánchez Barjola  
Pedro Fernández de los Ríos  
José R. Tirado Chamorro  
Jesús García Encinas  
José Pozo Moreno  
Pedro Barrero Delgado  
Fermin Álvarez Gil  
Jesús Costafreda Guerrero  
Francisco Sánchez Holguera  
Francisco Martín Cidoncha  
José Fernández de los Ríos  
Francisco Valle Linares  
Juan Moreno Jiménez

Segundo. Por el simple hecho de la aceptación de la FLEXIBILIDAD y de la MOVILIDAD FUNCIONAL, los trabajadores afectados percibirán un plus de flexibilidad fijo de 100,00 euros brutos mensuales (incluido el período vocacional), no extensible a las pagas extraordinarias. A la cantidad anterior hay que añadir la cifra de 8,33 euros establecida en el apartado séptimo, con lo que la retribu-

ción total del plus de flexibilidad para el año 2005 será de 108,33 euros mensuales. A partir de enero de 2006 el mencionado importe será incrementado en el IPC del año anterior publicado por el INE para el conjunto nacional, a cuyo resultado se añadirá la cantidad de 4,17 euros indicada en el apartado séptimo de este acuerdo.

**Tercero. Articulación de la FLEXIBILIDAD:**

a) La FLEXIBILIDAD funcionará de lunes a domingo, ambos inclusive, con una duración de la jornada ordinaria de trabajo que va desde un mínimo de 5 horas a un máximo de 12 horas, todo ello en función de las necesidades que tenga la empresa. Los sábados, domingos y festivos que se trabajen estarán limitados a un mínimo de 5 horas y un máximo de 8 horas, excepto cuando sea necesario ampliar la jornada a 11 horas por motivos de averías en las instalaciones y equipos de trabajo, atención a clientes u otras necesidades urgentes. Para su realización, la empresa preavisará individualmente con 48 horas de antelación cuando se hayan de efectuar en sábados, domingos o festivos siendo de 24 horas en los demás casos.

b) Se establece de común acuerdo un tope de 200 horas que podrán ser movidas, dentro de la flexibilidad, de lunes a viernes. En estos días el máximo de la jornada extraordinaria será de 4 horas.

c) Asimismo, se establece un máximo de 25 jornadas de sábados, domingos o festivos que podrán ser afectadas por la flexibilidad. Los sábados se trabajarán dos turnos y los domingos un solo turno. Se exceptúan los días 1 y 6 de enero, que no se verán afectados por el sistema de flexibilidad, y el 24 y 31 de diciembre que se trabajará en un solo turno. Como regla general, no se trabajará en los festivos no dominicales, salvo acuerdo expreso con los representantes legales de los trabajadores.

d) Los trabajadores salientes del tercer turno del viernes estarán exentos de trabajar el sábado y domingo de esa semana.

Cuarto. Las menciones que en el presente documento se hacen a la jornada extraordinaria, se refieren tanto a las 80 horas extraordinarias admitidas por la legislación vigente, como al desplazamiento fuera de la jornada ordinaria a que se refiere el pacto tercero. Estas últimas horas desplazadas no tendrán el carácter legal de horas extraordinarias, por cuanto en virtud de descanso anterior a posterior a su realización, los trabajadores no sobrepasarán la jornada ordinaria que en cómputo

de horas totales anuales establezca el Convenio Colectivo para la Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales, aplicable en la empresa.

Quinto. Las horas realizadas se abonarán con las compensaciones económicas y horarias que se especifican seguidamente:

a) Las horas extraordinarias realizadas de lunes a viernes se abonarán en las cuantías que resulten de aplicar un incremento del 75% sobre el valor hora Convenio para cada categoría dentro del grupo profesional correspondiente.

b) Las horas extraordinarias realizadas en sábados y domingos serán abonadas conforme al importe que resulte de aplicar un incremento del 150% sobre el valor hora de Convenio para cada categoría del grupo profesional correspondiente.

c) Agotadas las 80 horas extraordinarias legales por trabajador y año, las horas que se realicen entre lunes y viernes fuera de la jornada, a que se refiere el pacto tercero, se abonarán en las cuantías que resulten de aplicar un incremento del 30% sobre el valor hora de Convenio para cada categoría dentro del grupo profesional correspondiente.

d) Igualmente, agotadas las 80 horas extraordinarias por trabajador y año, las horas que se realicen en sábados y domingos fuera de la jornada, a que se refiere el pacto tercero, se abonarán según el importe que resulte de aplicar un incremento del 90% sobre el valor hora de Convenio para cada categoría dentro del grupo profesional correspondiente.

e) Las horas a que se refieren los anteriores puntos c) y d) darán lugar, además, a un descanso compensatorio por el mismo número de horas realizadas, de tal forma que en cómputo anual las horas trabajadas no sobrepasen la jornada ordinaria de trabajo que establezca el Convenio Colectivo del Sector.

El descanso compensatorio aludido se realizará en jornada laboral completa de 8 horas, preavisando la empresa al trabajador con 48 horas de antelación, salvo acuerdo con el empleado. También podrán compensarse añadiéndolas a las vacaciones reglamentarias, según lo permitan las necesidades del servicio. Este descanso compensatorio podrá tener lugar con anterioridad o posterioridad a la realización de las horas de exceso a la jornada que se establecen en el pacto tercero, a fin de acomodarse a las necesidades de producción de la empresa.

Sexto. Cambios de Turno: Cuando se produzcan ausencias de algún trabajador debido a incapacidad temporal, permisos o licencias, la

dirección de la empresa podrá cambiar el turno de trabajo a los empleados al objeto de cubrir dichas ausencias, preavisando al trabajador con el máximo tiempo posible. Los cambios de turno se realizarán, preferentemente, con las personas que estén en turno de mañana o tarde, y sólo excepcionalmente podrá afectar a los trabajadores en turno de noche.

Séptimo. Las vacaciones se disfrutarán por turnos y se espaciarán a lo largo del año con el objetivo de mantener los niveles de producción, aunque al menos 15 días laborables serán disfrutadas en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Se establece una bolsa de vacaciones de 150 euros anuales que, a efectos de su pago en nómina, se dividirán entre las 12 mensualidades del año y se integrarán en el concepto Plus de Flexibilidad regulado en el apartado segundo. En este año 2005 se abonarán 100 euros ( $100 : 12 = 8,33$  euros) y a partir de enero de 2006 se abonarán los 50 euros restantes ( $50 : 12 = 4,17$  euros). Aunque los empleados administrativos no están afectados por este acuerdo, le serán abonadas las cantidades citadas en este apartado séptimo mediante su adición al Plus Voluntario de cada uno de ellos.

Octavo. Formación: La formación y entrenamiento en materia de prevención de riesgos laborales constituye un deber para empresas y trabajadores. Las horas dedicadas a formación se realizarán preferentemente en la jornada ordinaria de trabajo. Cuando por el sistema de turnos u otras necesidades del servicio sea necesario realizar la formación fuera de la jornada ordinaria de trabajo, estas horas no estarán afectadas por el presente Pacto de Flexibilidad. Por ello, serán compensadas por la empresa por un número de horas equivalente a las dedicadas a formación, pero sin los incrementos económicos establecidos en el apartado quinto.

Noveno. Personal contratado laboralmente como eventual: El Plus de Flexibilidad quedará cancelado con la finalización del contrato.

Décimo. Globalidad: El conjunto de las condiciones pactadas en este documento se considera global e indivisible, por lo que no podrá pretenderse en ningún caso la aplicación de sólo una o varias de las estipulaciones contenidas en el mismo, sino necesariamente de su totalidad que constituye un bloque no fraccionable. Por otra parte, si por la causa que fuere las partes decidiesen no prorrogar este acuerdo, al dejar de aplicarse la FLEXIBILIDAD dejarían de percibirse tanto las primas e incrementos en los precios de las horas (en cuyo caso se aplicaría el valor de hora extraordinaria establecida en el convenio colectivo de aplicación), como el plus fijo mensual.

Undécimo. La duración de este acuerdo se extenderá desde el día 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia de alguna de las partes con un plazo no inferior a un mes de la fecha de su vencimiento, en cuyo caso, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, permanecerán íntegramente en vigor todas sus cláusulas.

Duodécimo. En caso de no denunciarse por ninguna de las partes afectadas por este acuerdo, el plus fijo contemplado en el apartado segundo se incrementará, desde el 1 de enero del año siguiente, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior publicado por el INE para el conjunto nacional.

Disposición final primera. La empresa se compromete a realizar las inversiones y modificaciones técnicas necesarias para reducir el nivel medio de ruido a 90 o menos decibelios en aquellos puestos de trabajo que superen dicho nivel. A su vez, los representantes legales de los trabajadores se comprometen, en su propio nombre y en el de los trabajadores a los que representan, a no realizar ninguna reclamación económica por el exceso de ruido.

Disposición final segunda. Los representantes de los trabajadores y de la empresa han acordado una nueva práctica salarial en aplicación del Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Alimentos Compuestos para Animales. El citado acuerdo consta en el documento firmado entre las partes hoy 5 de julio de 2005, que se incorpora como anexo al presente Pacto de Flexibilidad.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, firman ambas representaciones el presente documento en la fecha y el lugar al principio indicados.

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2005, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Proyecto de saneamiento y depuración integral en la Cuenca Baja del Tajo (Sierra de Gata). Modificado n° 1".*

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 29 de agosto de 2005.

El Secretario General  
(P.D. Resolución 27 de enero de 2005),  
PEDRO BARQUERO MORENO